00 02

Copia Certificada

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **ECUANAUTICA S.A.**- CUANTIA: US$ 250,oo.-(Capital Suscrito: US$1.000; Capital Autorizado: US$2.000).- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **doce** días del mes de **Marzo** del año dos mil dos, ante mí, **DOCTOR VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, Abogado y Notario Público Décimo Tercero Interino de este Cantón, comparecen el señor **LUIS EDUARDO GARCIA PLAZA,** de estado civil casado, de profesión abogado; y la señora **MARIA LORENA BEJARANO GARCÍA DE MARTÍNEZ**, de estado civil casada, de profesión abogada; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de

Mis Doc:
Const. Cías.
Ingreso:
E-1619
Janet.-

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores Luis Eduardo García Plaza y María Lorena Bejarano García de Martínez, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará **ECUANAUTICA S.A.**, la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SO-**

CIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- "ECUANAUTICA S.A.".- CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se denomina ECUANAUTICA S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto los siguientes: a) brindar toda clase de servicios propios del negocio y actividad naviera, portuaria y en general marítima, particularmente aquellos relativos al manejo, estiba, fletamiento y transferencia de cargas, atención a tripulaciones y pasajeros, peritajes y al agenciamiento y avituallamiento de buques; b) Podrá también dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

extranjeras, y cuenta correntista mercantil; así como a la adquisición y venta, para sí, de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; c) Podrá actuar como almacenera, depósito comercial, almacén temporal, aduana privada y realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos en la legislación aduanera ecuatoriana, podrá supervisar mercancías en el puerto de embarque, almacenarlas temporalmente, transportarlas bajo el régimen de tránsito aduanero, etcétera; d) Podrá adquirir, comprar, vender, gravar, industrializar, exportar, importar a consumo o bajo regímenes especiales tales como internación temporal, depósito industrial, almacenes especiales y/o todos aquellos permitidos por la Ley, de lo siguiente: **Uno)** toda clase de productos del mar y sus derivados; **Dos)** toda clase de alimentos, bebidas, maquinarias, equipos, instru-

0000004

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

mentos pesqueros, industriales, agrícolas y comerciales; **Tres)** barcos, lanchas, pangas, etcétera; **Cuatro)** insumos, implementos, redes y equipos para la explotación pesquera; **Cinco)** toda clase de equipos náuticos destinados a la navegación, construcción, reparación y mantenimiento de naves pesqueras y mercantes, etcétera.; **Seis)** de toda clase de combustibles, lubricantes, aditivos, filtros, refrigerantes, etcétera; **Siete)** de toda clase de insumos para empresas, menajes para la oficina, equipos de computación y de telefonía, herramientas y artículos de ferretería; **Ocho)** de automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos, accesorios, equipos, grúas, montacargas, maquinaria de construcción, etcétera; e) brindar todo tipo de servicios de asesoría náutica, técnica, pesquera, industrial, servicio de talleres y astilleros navales, esto es, reparaciones, arreglos y mantenimiento de equipos, naves, automotores, etcétera y, f) brindar servicios de transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, a través de terceros, tanto de personas como de

toda clase de bienes, equipos, insumos, alimentos, productos en estado natural, equipos livianos y pesados, sean estos maquinarias industriales, agrícolas, de construcción, automotores, repuestos y sus accesorios, contenedores, etcétera, mediante la utilización de camiones, grúas, montacargas, automóviles, etcétera La compañía podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con sus actividades y permitidos por la Ley y este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo social de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$2,000.oo), dividido en dos mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accio-

nista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.-** El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con nu-

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

meración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía esta-

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

rá gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe de la administración relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General

se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos

a otros, para que solo uno de ellos concurra y vote en la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.-** Las resoluciones de la Junta General,

0000008

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General estará

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMO TERCERO

presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta,

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

en su caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de la administración del Presidente y/o Gerente General y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la

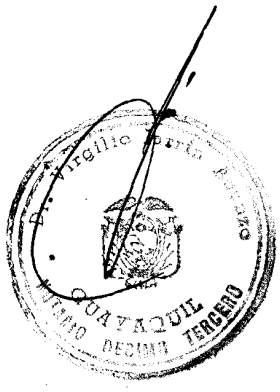

formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente y/o Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal-judicial y extrajudicial- de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerán indistinta e individualmente, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser accionista o no de la compañía, tendrá a su cargo la dirección de la compañía

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

y las funciones administrativas que le asigne la junta general de accionistas. Tendrá también la representación legal-judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos establecidos en el artículo anterior; será elegido por la junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser accionista o no de la compañía, tendrá las funciones administrativas que le asigne la junta general de accionistas y además tendrá la representación legal-judicial y extrajudicial- de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales. Será elegido por la junta general de accionistas y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que repre-

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

sente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGÚNDO.-** Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las un mil acciones de la siguiente manera: **a)** Luis Eduardo García Plaza,

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO
GUAYAQUIL
DECIMO TERCERO

ha suscrito quinientas acciones y ha pagado en numerario la suma de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; y, **b)** María Lorena Bejarano de Martínez, ha suscrito quinientas acciones y ha pagado en numerario la suma de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de Integración de capital, por la suma total de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco del Pacífico.- **CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente y además autorizan a los abogados Isabel Gómez de Ycaza y María Augusta Heredia de Granda, para que, indistintamente, realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- (firmado).- ABOGADA ISABEL GOMEZ BEJA-

000- 12

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 36303
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
ecuanautica s.a		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.50	11/04/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.52	250.49

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

, Martes 12 de Marzo de 2002

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Mara Piedad Espinosa Guzman

Dr. Virgilio Jarrín Acuizo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

IMPRESO POR LITO AUTOMATICA C.A.

2-011679

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL PAGADO
MA LORENA BEJARANO GARCIA	500 ACCIONES	$ 125.00
LUIS EDUARDO GARCIA PLAZA	500 ACCIONES	$ 125.00
TOTAL	1.000 ACCIONES	$ 250,00

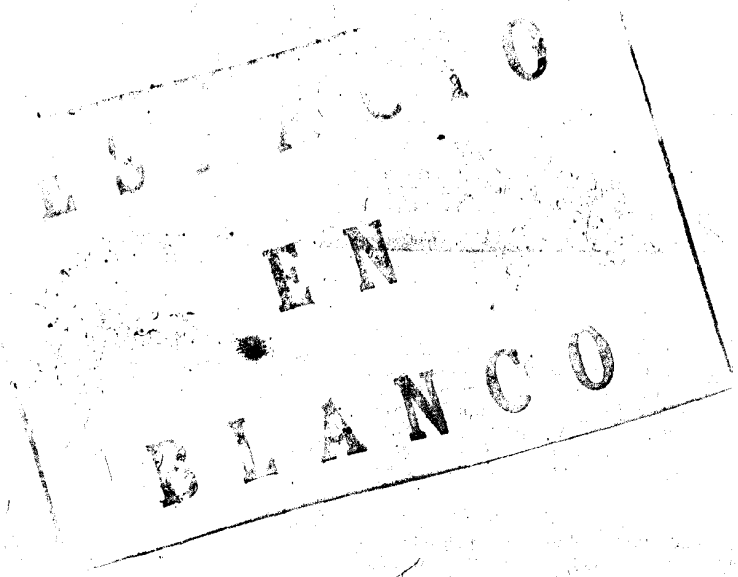

0000013

RANO.- Registro número siete mil ochenta y cinco.- **(HASTA AQUI LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA).-** Después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario **DOY FE.-**

NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

f) Sr. LUIS EDUARDO GARCIA PLAZA
C.C.# 0908875716
C.V.# 0026-117

f) Sra. MARIA LORENA BEJARANO GARCIA DE MARTINEZ
C.C.# 0911144145
C.V.# 0094-283

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TRECERO
GUAYAQUIL

Se otorgò ante mì, en fè de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0001888; de fecha 27 de Marzo del 2002, emitida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías; al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, 01 de Abril del 2002

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 02-G-IJ-0001888,** dictada el 27 de Marzo del 2.002, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUANAUTICA S.A.** de fojas **34.914** a **34.940**, Número **6.469** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **10.315** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, primero de Abril del dos mil dos.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 68201
LEGAL: R. ALCIVAR
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL